

TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS E
INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES AL
PROCEDIMIENTO

RES. EX. N° 2 / ROL D-109-2023

Santiago, 11 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que “Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se Indican”; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-109-2023**, de 4 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Inmobiliaria Torre Apoquindo SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letras a) y h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de: las condiciones, normas y medidas establecidas en resoluciones de calificación ambiental y; normas de emisión. La referida resolución fue notificada personalmente el 5 de mayo de 2023.

2. El 26 de mayo de 2023 Andrés Durruty Ortega y Rodrigo Guzmán Mohr, en representación del titular, presentaron un escrito de descargas ante esta Superintendencia. A su presentación acompañaron los siguientes documentos:

- i. Informes de Monitoreo de Emisiones Acústicas Proyecto Urbana Center Apoquindo, emitidos por la Asesorías ITransportes S.A., de noviembre de 2020 y diciembre de 2022;
- ii. Documento titulado “Anexo N° 1 Órdenes de Compra e Imágenes del cierre acústico perimetral definitivo”, emitido en octubre de 2020 por Asesorías ITransportes S.A;
- iii. Informe de Transito N° 4/320, de 8 de febrero de 2020, de la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Las Condes;



- iv. Fotografías sin fechar ni georreferenciar de los cierres perimetrales de la faena de construcción;
- v. Fotografías sin fechar ni georreferenciar de los accesos a la faena de construcción y;
- vi. Escritura pública de Revocación y Designación de Apoderados de Inmobiliaria Torre Apoquindo SpA, de 6 de agosto de 2020, suscrita en la 43° Notaría Pública de Santiago, cuyo titular es Ricardo San Martín Urrejola.

3. Por otro lado, se debe señalar que durante 2022 y 2023 se presentaron denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, que deben ser incorporadas al procedimiento sancionatorio en cuestión, pues sirven de antecedente para evaluar la efectividad de las medidas informadas por el titular en su escrito de descargos. Las denuncias en comento se singularizan a continuación:

Tabla N° 1: Denuncias presentadas durante 2022 y 2023 respecto de la unidad fiscalizable “Urbana Center Apoquindo”

ID	Fecha	Nombre	Materias denunciadas
647-XIII-2022	12 de mayo de 2022	Pablo Ulloa Samuel	<ul style="list-style-type: none">• Ruidos molestos por actividades asociadas a la faena de construcción.
1132-XIII-2022	22 de septiembre de 2022	Martín Galleguillos Donoso	<ul style="list-style-type: none">• Ruidos provocados por una maquinaria que le habría provocado daño auditivo.• No acompaña certificados médicos.
1534-XIII-2022	13 de diciembre de 2022	Francisca Aranda Marambio	<ul style="list-style-type: none">• Las medidas para emisiones acústicas son insuficientes pues los trabajos ya estarían realizándose en altura.• Emisiones de material particulado no estarían siendo mitigadas.
170-XIII-2023	2 de febrero de 2023	Jorge Navarro Suazo	<ul style="list-style-type: none">• Las medidas para emisiones acústicas son insuficientes para los trabajos en altura.
1184-XIII-2023	30 de junio de 2023	Jorge Navarro Suazo	<ul style="list-style-type: none">• Las medidas para emisiones acústicas son insuficientes para los trabajos en altura.• Adjunta fotografía y video que dan cuenta de las condiciones actuales de la faena de construcción.

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, junto con sus documentos, acompañado por Andrés Durruty Ortega y Rodrigo Guzmán Mohr, en representación de **INMOBILIARIA TORRE APOQUINDO SPA**, el 26 de mayo de 2023.

II. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, las denuncias individualizadas en la Tabla N° 1 contenida en la parte considerativa de este acto.



III. OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSMA, a quienes presentaron denuncias **PABLO ULLOA SAMUEL, MARTÍN GALLEGUILLOS DONOSO, FRANCISCA ARANDA MARAMBIO y JORGE NAVARRO SUAVO.**

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida, al representante legal de **SOCIEDAD COMERCIAL NOVECIENTOS ONCE SPA**, a la casilla electrónica indicada.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas que no solicitaron notificación por correo electrónico. Por otra parte, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a quienes lo solicitaron en su escrito de denuncia.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Inmobiliaria Torre Apoquindo SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
[REDACTED].
- María Gutiérrez Castillo, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Catalina Sarmiento París, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Pablo Ulloa Samuel, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Martín Galleguillos Donoso, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Francisca Aranda Marambio, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Jorge Navarro Suazo, a la casilla electrónica: [REDACTED].

Carta certificada:

- Felipe Ramírez Parada, domiciliado en calle Luis Zegers N° 119, [REDACTED], comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Erick Rojo Olea, domiciliado en calle Nevería N° 5394, [REDACTED], comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ROL D-109-2023

